



Ayuntamiento de Arcos de Jalón

INSTANCIA PARA OPTAR AL CARGO DE JUEZ DE PAZ SUSTITUTO

APELLIDOS Y NOMBRE		NIF	
DOMICILIO			
Nombre de la vía pública, n.º, piso, letra	C.P.	Población	Provincia
	42250	Arcos de Jalón	Soria
TELÉFONO	DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO		

Expongo y solicito:	
Que visto el anuncio publicado en el Boletín Oficial de la provincia de Soria n.º 118, de fecha 14 de octubre de 2026, para la cobertura de cargo de Juez de Paz Sustituto, desea presentar su candidatura a dicha plaza. Para lo cual declaro responsablemente que cumplo con las circunstancias que se detallan a continuación: 1. Que soy de nacionalidad española. 2. Que soy mayor de edad y residente en el municipio de Arcos de Jalón. 3. Que no estoy impedido física o psíquicamente para la función judicial. 4. Que no he sido condenado por delito doloso (o que en caso contrario he obtenido la rehabilitación). 5. Que no estoy procesado o inculcado por delito doloso. 6. Que estoy en pleno ejercicio de mis derechos civiles. 7. Que no estoy incurso/a en causa de incompatibilidad prevista en los artículos 389 a 397 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. 8. Que reúno los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial para el ingreso en la carrera judicial, salvo estar en posesión de la licenciatura en derecho y los derivados de la jubilación por edad.	
Datos complementarios:	
Edad: años	Profesión:
Documentación adjunta:	
- Fotocopia DNI en vigor	
Arcos de Jalón, a de de 2026	



Ayuntamiento de Arcos de Jalón

CONDICIONES DE CAPACIDAD Y DE COMPATIBILIDAD

Requisitos de capacidad establecidos en el Reglamento nº 3/1995 de 7 de junio, de los Jueces de Paz (B.O.E. de 13 de julio), en relación con el artículo 303 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Incompatibilidades y prohibiciones reguladas en los artículos 389 a 397 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (en lo que resulte de aplicación):

- En todo caso tendrán compatibilidad para el ejercicio de las siguientes actividades:

- a) La dedicación a la docencia o a la investigación jurídica.
- b) El ejercicio de actividades profesionales o mercantiles que no implique asesoramiento jurídico de ningún tipo y que, por su naturaleza, no sean susceptibles de impedir o menoscabar su imparcialidad o independencia ni puedan interferir en el estricto cumplimiento de los deberes judiciales.

- Las causas de incapacidad para el ingreso, según el artículo 303 de la Ley Orgánica del Poder Judicial son:

- a) Estar impedido física o psíquicamente para la función judicial.
- b) Estar condenado por delito doloso mientras no hayan obtenido la rehabilitación.
- c) Estar procesado o inculcado por delito doloso en tanto no sean absueltos o se dicte auto de sobreseimiento.
- d) No estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles.

- El cargo de Juez de Paz, tanto titular como sustituto, según el artículo 389 Ley Orgánica del Poder Judicial, es incompatible:

- a) Con el ejercicio de cualquier otra jurisdicción ajena a la del Poder Judicial.
- b) Con cualquier cargo de elección popular o designación política del Estado, Comunidades Autónomas, Provincias y demás entidades locales y organismos dependientes de cualquiera de ellos.
- c) Con los empleos o cargos dotados o retribuidos por la Administración del Estado, las Cortes Generales, la Casa Real, Comunidades Autónomas, Provincias, Municipios y cualesquiera entidades, organismo o empresas dependientes de unos u otras.
- d) Con los empleos de todas clases en los Tribunales y Juzgados de cualquier orden jurisdiccional.
- e) Con todo empleo, cargo o profesión retribuida, salvo la docencia o investigación jurídica, así como la producción y creación literaria, artística, científica y técnica, y las publicaciones derivadas de aquélla, de conformidad con lo dispuesto en la legislación sobre incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.



Ayuntamiento de Arcos de Jalón

- f) Con el ejercicio de la Abogacía y de la Procuraduría.
- g) Con todo tipo de asesoramiento jurídico, sea o no retribuido.
- h) Con el ejercicio de toda actividad mercantil, por sí o por otro.
- i) Con las funciones de Director, Gerente, Administrador, Consejero, socio colectivo o cualquier otra que implique intervención directa, administrativa o económica en sociedades o empresas mercantiles, públicas o privadas, de cualquier género.

No podrán los jueces pertenecer a partidos políticos o sindicatos o tener empleo de los mismos.

Tampoco podrán tomar en las elecciones legislativas o locales más parte que la de emitir su voto personal. No obstante, ejercerán las funciones y cumplimentarán los deberes inherentes a sus cargos.